

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que revisado el correo institucional se observa que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido en el auto que antecede. Sírvasse a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Agosto dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Demandante: RAFAEL FANCISCO MAGDANIEL MORA

Demandado: BLANCA BARROS CASTRO

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00243-00

Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada no subsano la demanda en el término concedido, el despacho en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a rechazar la demanda y se devolverá sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **DIVORCIO**, promovida por el señor RAFAEL FRANCISCO MAGDANIEL MORA por medio de apoderado judicial, en contra de la señora BLANCA BARROS CASTRO, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito